

EXPEDIENTE 2021-3-15

**INFORME JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMTA, TALTZ, CYRAMZA, EMGALITY, Y ZYPADHERA, MEDICAMENTOS DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LA FIRMA "LILLY S.A." PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES ADULTOS CON ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, DERMATOLÓGICAS, NEUROLÓGICAS Y PSIQUIÁTRICAS, CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.**

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la RESOLUCIÓN 385/2020, de 11 de junio, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, Centro de Transfusiones, y en el Director-Gerente del SUMMA-112 (B.O.C.M. Núm. 143, de fecha de 15 junio de 2020), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

**1. OBJETO DEL CONTRATO.** (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en Suministro de:

- ALIMTA 500 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN, 1 VIAL
- TALTZ 80 MG SOLUCIÓN INYECTABLE, 2 PLUMAS PRECARGADAS DE 1 ML
- CYRAMZA 10MG/ML CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN 1 VIAL DE 50 ML
- EMGALITY 120 MG SOLUCIÓN INYECTABLE EN PLUMA PRECARGADA, 1 PLUMA PRECARGADA DE 1 ML
- CYRAMZA 10MG/ML CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN 1 VIAL DE 10 ML
- TALTZ 80 MG SOLUCIÓN INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA, 2 JERINGAS PRECARGADAS DE 1 ML
- ZYPADHERA 300 MG VIAL IM E/1,



medicamentos de distribución exclusiva de la firma LILLY S.A, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

## 2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 12 meses.

Procede prórroga: SI

## 3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El importe del contrato con IVA incluido, asciende a la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.326.596,48 Euros)**.

Para el cálculo del importe del contrato, se han tenido en cuenta los consumos producidos durante un año, el posible incremento de consumo durante la vigencia del contrato, así como el precio ofertado por el laboratorio proveedor y los precios que se vienen abonando actualmente.

Al tratarse de un contrato de precios unitarios, los importes anteriores son meramente indicativos, sin que vinculen el precio real a abonar al contratista, que estará en función del consumo real a suministrar y de los pedidos realizados según las necesidades de los diferentes prescriptores, durante el plazo de vigencia del contrato.

Existe el crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación para los ejercicios correspondientes, así como el compromiso del gasto para los ejercicios posteriores.

## 4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Calculado según la base imponible, más el 20% de las posibles modificaciones, más el valor de las posibles prorrogas.

El valor estimado asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.921.646,40 Euros)**.

## 5. REVISIÓN DE PRECIOS. (Art. 103 LCSP)

Procede: NO

Considerando que uno de los objetivos establecidos por esta Dirección es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las



eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, dada que en los próximos ejercicios pudieran influir negativamente sobre el presupuesto de gasto del Hospital, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio de mercado.

La naturaleza del objeto del contrato, cuya adquisición constituye el objeto del contrato, su importancia estratégica, su relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.

## 6. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y DE NEGOCIACIÓN.

Al referirse el presente suministro a la adquisición de unos medicamentos sin sustitutivo en la actualidad y de uso hospitalario, dada la especificidad técnica de los productos y que éstos cuentan con la protección de derechos de exclusividad de la firma “LILLY S.A.”, es por lo que se considera más adecuado elegir el procedimiento negociado sin publicidad por estimar que se ajusta a lo establecido en el art. 168 apartado a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Una vez que se hayan presentado las proposiciones, es obligatoria la negociación de los términos del contrato previstos en el punto 8 del PCAP:

**Económicos:** Precio unitario de las determinaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas e importe total (con y sin IVA con cuatro decimales). Mejoras en la oferta económica tales como, bonificaciones en productos, rappels y otras.

**Técnicos:** Cumplimiento de los requisitos técnicos y otras mejoras de los requisitos técnicos

Se admiten mejoras relativas a la automatización de la dispensación, proceso de almacenamiento, distribución y control de los medicamentos, aumentando la seguridad en todo el proceso de dispensación farmacéutica.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá únicamente a los criterios relacionados con el coste (precio), dado que se han definido exhaustivamente las características de la prestación en el PPT.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 1, 166, 168 y 170 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presentación de proposiciones supone la aceptación por las empresas licitadoras invitadas del contenido de los pliegos que rigen la licitación.



## 7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

SI

## 8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

**Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Los previstos en el artículo - Artículo 87.1.a) o Artículo 87.1.c) de la LCSP

**Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89.1.a) o Artículo 89.1.e)/ Artículo 89.1.f) de la LCSP

## 9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.

